

BOLETÍN INFORMATIVO 006-2020

EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS “SRI” EXPIDE LAS NORMAS PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS.

PRIMERO.- Los contribuyentes sujetos al régimen impositivo considerados como microempresas, son aquellos que:

1. Realizan actividades de producción, comercio y/o servicios
2. Dispongan de 1 a 9 trabajadores; y,
3. Obtengan un ingreso anual de USD \$300.000,00.

En caso de inconformidad de las dos últimas variables, el valor bruto de las ventas anuales prevalecerá sobre el número de trabajadores, para efectos de determinar la categoría de la empresa, conforme el artículo 53 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

SEGUNDO.- Tratamiento para nuevos contribuyentes:

1. Las Personas naturales inscritas, quienes deberán cumplir con las condiciones establecidas para acogerse al Régimen Impositivo para Microempresas, podrán realizar el proceso de solicitud a través de ventanillas del Servicio de Rentas Internas “SRI”.
2. Las nuevas sociedades serán incorporadas de oficio por parte del Servicio de Rentas Internas “SRI”.

TERCERO.- RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS: El nuevo régimen es aplicable a los siguientes impuestos:

1. Impuesto a la Renta.
2. Impuesto al Valor Agregado.
3. Impuesto a los consumos especiales.

CUARTO.- DEBERES FORMALES: Los contribuyentes incluidos en el Régimen Impositivo para microempresas deben cumplir lo siguiente:

1. Emitir comprobantes de venta de conformidad con las normas vigentes;

2. Llevar contabilidad o un registro de ingresos y gastos;
3. Presentar declaraciones previstas en la normativa vigente;
4. Presentar anexos de información cuando corresponda;
5. Los siguientes deberes formales:
 - 5.1. Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones respecto del control o determinación de tributos;
 - 5.2. Exhibir a los funcionarios respectivos las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con el hecho generador de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas.
 - 5.3. Concurrir a las oficinas de la administración tributaria, cuando su presencia sea requerida por la autoridad competente.

QUINTO.- No se podrán acoger al Régimen Impositivo de Microempresas los contribuyentes cuyas actividades sean las siguientes:

1. Ingresos por contratos de construcción;
2. Ingresos de actividades como urbanización, lotización y afines;
3. Prestación de servicios profesionales;
4. Ocupación liberal;
5. Relación de dependencia;
6. Ingresos de capital.

SEXTO.- INCLUSION AL RÉGIMEN: Las microempresas pertenecerán al presente régimen, mientras perdure su condición, sin que en ningún caso sea mayor a cinco (5) ejercicios fiscales, posteriormente se sujetaran al régimen general.

SEPTIMO.- Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas deberán emitir:

1. Facturas;
2. Liquidaciones de compra de bienes y servicios; y,
3. Realizar los comprobantes de retención en los casos que proceda.

De igual forma los contribuyentes deben conservar los documentos que sustenten sus transacciones, por un periodo no inferior a siete (7) años.

OCTAVO.- IMPUESTO A LA RENTA: En el Régimen impositivo se determinara el impuesto a la renta aplicando la tarifa del dos por ciento (2%) sobre los ingresos brutos del ejercicio fiscal exclusivamente respecto de aquellos ingresos provenientes de la actividad empresarial y deberán:

1. Presentar, liquidar, declarar y pagar el impuesto anualmente

2. Realizar las liquidaciones, declaraciones y pagos del ejercicio fiscal 2019
3. Las declaraciones del ejercicio fiscal 2020 se sujetaran a la presente resolución.

De igual forma la presentación, liquidación, declaración, pago y retención, del impuesto a la renta, se realizara de la siguiente forma:

1. Retención: No serán agentes de retención de impuesto a la renta, excepto los siguientes casos:
 - 1.1. Ingresos de no residentes;
 - 1.2. Distribución de dividendos o utilidades;
 - 1.3. Retenciones en la fuente de ingresos del trabajo con relación de dependencia.
2. Declaraciones de retenciones: Las declaraciones de retenciones se deben realizar mensualmente por medio del agente de retención, quienes presentaran la declaración de los valores retenidos y los pagarán en el mes siguiente, en consideración al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes "RUC".

Los contribuyentes sujetos al régimen impositivo para microempresas a partir del mes de febrero de 2020 no serán agentes de retención del impuesto a la renta ni tampoco del impuesto al valor agregado.

NOVENO.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y A LOS CONSUMOS ESPECIALES: Los contribuyentes considerados microempresas deben realizar lo siguiente:

1. Presentar las declaraciones y efectuar el pago correspondiente del impuesto al valor agregado (IVA) y del impuesto a los consumos especiales (ICE);
2. Efectuar los impuestos mencionados correspondientes al periodo fiscal enero de 2020, en el mes de febrero de 2020;
3. A partir del periodo de febrero de 2020, deben presentar las declaraciones de impuesto al valor agregado (IVA) e impuesto a los consumos especiales (ICE) de manera semestral exclusivamente en los meses de enero y julio.
4. En lo que se refiere a ventas a crédito de las cuales se hubiere concedido un plazo para pago mayor a un mes y pertenezcan al mes de enero de 2020, los contribuyentes deberán registrar dichas ventas en la declaración del periodo fiscal enero 2020 para que en la siguiente declaración realicen el respectivo pago.

5. Retención de impuesto al valor agregado (IVA): Quienes se encuentren sujetos al presente régimen no serán considerados agentes de retención de IVA, excepto en actividades como la importación de servicios, las declaraciones de retenciones se efectuara de acuerdo a lo siguiente:
 - 5.1. La retención del impuesto al valor agregado en los casos mencionados se realizara semestralmente.

DECIMO.- La aplicación del régimen impositivo se realizará de la siguiente forma:

1. El Servicio de Rentas Internas “SRI” en el plazo de veinte (20) días efectuara una actualización mediante oficio del Registro Único de Contribuyentes a los sujetos pasivos considerados como microempresas;
2. La inclusión se realizara a través de la pagina web de la institución del Servicio de Rentas Internas: www.sri.gob.ec la misma que será actualizada;
3. La administración tributaria no realizara comunicaciones previas, solamente realizara la actualización de la información en el Registro Único de Contribuyentes “RUC”, la cual podrá ser verificada a través de la pagina web institucional;
4. Los contribuyentes que se encuentren registrados en el catastro del régimen impositivo de microempresas, serán considerados desde el mes de febrero de 2020 y tendrán que cumplir las obligaciones a partir de dicho periodo fiscal.
5. Los contribuyentes que consideren que no procede su inclusión en el régimen impositivo para microempresas, podrán presentar la petición ante el Servicio de Rentas Internas “SRI” justificando sus motivos de forma transparente y objetiva en un plazo de 30 días a partir la vigencia de la resolución.
6. La administración dispondrá de un máximo de 30 días contados a partir de la presentación de la justificación para negar o resolver la petición.

El Servicio de rentas Internas ha puesto a disposición de los contribuyentes el catastro de microempresas, el cual lo pueden visualizar en el siguiente link: <https://www.sri.gob.ec/web/guest/catastros>

El contenido del presente boletín informativo, no representa la opinión de nuestra firma. Para mayor información, no dude en contactarnos directamente a nuestra dirección o correo electrónico merivadeneira@tributec.com.ec.

CONSORCIO TRIBUTEC
6 de marzo del año 2020